

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No.91/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 21/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 24/2021
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte, la señora **CONCEPCION DE MARIA CHICAS DE PEÑALBA**, de (.....) años de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portadora de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero ochenta mil ciento sesenta y nueve-ciento cuatro-cero , actuando en mi carácter personal y como propietaria del establecimiento comercial denominado “**PANADERIA SAGRADO CORAZON**”; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 21/2021, denominada “**COMPLEMENTO DE PRODUCTOS ALIMENTOS VARIOS**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al “**COMPLEMENTO DE PRODUCTOS ALIMENTOS VARIOS**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
61	3	<p>CONCEPCION DE MARIA CHICAS DE PEÑALBA</p> <p>PAN DULCE (VARIADO). SE REQUIERE: Excelente calidad. Fresco, Surtido. Producción nacional. Marca y Fechas de producción y vencimiento visibles en el empaque (impresos o viñeta de fábrica). Peso promedio de 30 a 35 gr a más cada uno. Envasado en empaques higiénicos y sellados.</p> <p>CODIGO: 50106360</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 50181901</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>Pan dulce variado, excelente calidad, fresco, surtido, peso promedio de 30 a 35 gramos cada uno, empacada higiénicamente y sellado.</p> <p>MARCA: SAGRADO CORAZON</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 5 DIAS</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 32994</p> <p>OBSERVACIONES: ESTE PRODUCTO ESTA SIENDO SUMINISTRADO EN OTROS HOSPITALES NACIONALES</p>	C/U	56,500	\$0.12	\$6,780.00	Día: Cada 2 días, Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
62	3	<p>CONCEPCION DE MARIA CHICAS DE PEÑALBA</p> <p>PAN FRANCES (VARIADO). SE REQUIERE: Excelente calidad. Suave, fresco. Producción nacional. Marca y fechas de producción y vencimiento visibles en el empaque (impresos o viñeta de fábrica). Peso promedio de 30 a 35 gr a más cada uno. Envasado en empaques higiénicos sellados de 30 unidades.</p> <p>CODIGO: 50106370</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 50181901</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>Pan francés excelente calidad, fresco, suave, peso promedio de 30 a 35 gramos cada uno, empacada higiénicamente de 30 unidades.</p> <p>MARCA: SAGRADO CORAZON</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 5 DIAS</p> <p>NUMERO DE REGISTRO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA: 31782</p> <p>OBSERVACIONES: ESTE PRODUCTO ESTA SIENDO SUMINISTRADO EN OTROS HOSPITALES NACIONALES</p>	C/U	225,000	\$0.07	\$15,750.00	Día: Todos los días, Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
63	3	<p>CONCEPCION DE MARIA CHICAS DE PEÑALBA</p> <p>TORTA DE YEMA. SE REQUIERE: Excelente calidad, fresca, suave. Producción nacional. Marca y fechas de producción y vencimiento visibles en empaque (impresa o viñeta de fábrica), envasada en empaques higiénicos. Con un peso promedio de 2 libras cada una.</p> <p>CODIGO: 50106560</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 50181901</p> <p>ADJUDICADO</p> <p>Torta de yema, excelente calidad, fresco, suave, empacada higiénicamente con un peso promedio de 2 libras cada uno.</p> <p>MARCA: SAGRADO CORAZON</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: 5 DIAS</p> <p>OBSERVACIONES: ESTE PRODUCTO ESTA SIENDO SUMINISTRADO EN OTROS HOSPITALES NACIONALES</p>	C/U	350	\$2.75	\$962.50	Día: variable (1 vez/ semana) Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
64	3	CONCEPCION DE MARIA CHICAS DE PEÑALBA					
		TORTILLA DE MAIZ. SE REQUIERE: Excelente calidad. De maíz, elaborada diariamente. Producción nacional. Con un peso promedio de 75 a 80 gramos cada una. Empacadas y trasladadas en condiciones higiénicas y térmicas adecuadas.					
		CODIGO: 50106570					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 50221102					
		ADJUDICADO					
		Tortilla de maíz, excelente calidad, elaboración diaria, con un peso promedio de 75 a 80 gramos cada una, empacadas y trasladadas en condiciones higiénicas y térmicas adecuadas.	C/U	170,000	\$0.11	\$18,700.00	Día: Todos los días, Hora: 11:30 am y 3:30 pm, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
		MARCA: SAGRADO CORAZON					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: DIARIO					
		OBSERVACIONES: ESTE PRODUCTO ESTA SIENDO SUMINISTRADO EN OTROS HOSPITALES NACIONALES					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad del Insumo este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 21/2021, “**COMPLEMENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS**”; b) Adenda No.01/2021, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 24/2021, h) Resoluciones Modificativa; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B) CONTROL DE CALIDAD:** La contratista deberá presentar los respectivos Análisis microbiológicos y bromatológicos emitidos por el MINSAL o Laboratorio autorizado según sea el caso, así como el

Registro sanitario vigente autorizado por el MINSAL; **C)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Productos Alimenticios para Personas, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$42,192.50)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-102/2021, OBJ: ESP: 54101, para los renglones: 61, 62, 63, y 64**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse a los requeridos por este Hospital y en coordinación con el Departamento de Alimentación y Dietas, (según calendario de entrega establecido en el respectivo contrato.

PLAZOS DE ENTREGA

No RENGLON	PLAZOS
Renglón 61: Pan Dulce	Día: Cada 2 días, Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
Renglón 62: Pan francés	Día: Todos los días, Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
Renglón 63: Torta de Yema	Día: variable (1 vez/ semana) Hora: 6:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
Renglón 64: Tortilla de maíz	Día: Todos los días, Hora: 11:30 am y 3:30 pm, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.

El plazo de vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2021. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, en páginas centrales del periódico. (No en páginas amarillas). **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** Los renglones adjudicados, serán recepcionados en el Departamento de Alimentación y Dietas de este Centro Asistencial, previa coordinación con Guardalmacén y el Administrador de

contrato. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Departamento de Alimentación y Nutrición. Para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA:** **GARANTIA:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,438.50)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional

Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, al Señor LEONEL ANTONIO GUZMÁN REYES, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones adjudicados, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRÓRROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y visto bueno del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de

entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de no fundamentar y comprobar la solicitud de prórroga, será denegada. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,

inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.

Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA**

DECIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”

no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....)** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).